

Condiciones Generales de Socio Consumidor:

- I. La Cooperativa es una cooperativa sin ánimo de lucro de conformidad con la Ley de Cooperativas de Euskadi (en lo sucesivo “Ley de Cooperativas”) que tiene por objeto desarrollar, promocionar, construir, mantener y operar instalaciones de producción de energía eléctrica renovable, con el fin de que sus Socios puedan tener asignada la producción eléctrica de partes de las mismas, de manera que puedan vincular la producción con sus consumos personales para un Código Universal de Punto de Suministro Eléctrico (CUPS).
- II. El Socio desea participar en la Cooperativa y no persigue recibir ningún tipo de rentabilidad financiera por su aportación. Le mueve únicamente la intención de generar tanta energía eléctrica renovable como la que consume, soportar el coste efectivo de generación de dicha energía en su factura, e identificar la fuente de generación como una instalación concreta, cercana y próxima.
- III. El Socio tiene vocación de integrarse en una estructura asociativa bajo la forma de cooperativa, no lucrativa, democrática, de responsabilidad limitada y con la participación de Socios Colaboradores relevantes de su entorno más cercano, en la que su participación en las decisiones y gestión le haga protagonista de la solución personal a su necesidad de consumir electricidad.
- IV. La Cooperativa ha diseñado un esquema contractual que permite trasladar al Socio las economías de la producción de la energía eléctrica renovable a su factura eléctrica, y visualizar en ella su generación y compararla con su consumo en el CUPS indicado.
- V. La Cooperativa se registrará por sus estatutos sociales (en adelante, “Estatutos”). Se anexa al presente Contrato como Anexo II la última versión de los Estatutos que se someterá a la aprobación.
- VI. El Socio tiene el interés de participar en la Cooperativa con el compromiso de vincular el consumo del CUPS del que es titular a la parte de la instalación de generación que se le ha asignado, mediante las estrategias, acuerdos y decisiones que democráticamente adopten todos los socios en los órganos de la Cooperativa
- VII. El Socio tiene interés en que se le asigne una parte de la instalación de generación que se corresponda con sus necesidades de consumo del CUPS que ha identificado como propio, de modo que las economías de su consumo se integren con las que resulten del coste de producción de la instalación y de los diferenciales horarios y mensuales de la energía.
- VIII. Con carácter previo a la incorporación del Socio, la Cooperativa ha negociado los términos y condiciones de los contratos principales necesarios que le permitirán satisfacer la vocación del Socio; que son el Contrato de Construcción, el Contrato de Operación y Mantenimiento, el Contrato Marco de Comercialización y el Contrato de Administración.
- IX. En cualquier caso, estos contratos, así como todos los acuerdos previos adoptados por la Cooperativa, están a disposición del Socio en la sede social de la Cooperativa y su ratificación se someterá a aprobación por la Asamblea de la Cooperativa.
- X. Los contratos descritos en el precedente anterior permiten estimar un coste que permita la financiación de producción de electricidad, considerando las previsiones de generación que resultan de bases de datos climáticas, en la cifra indicada en las Condiciones Particulares. Este coste se prevé que será estable durante los próximos 25 años con las únicas variaciones que resulten de la modificación del volumen de energía generada derivada de

factores climáticos y de las condiciones de su normal operación conforme a los contratos descritos, así como de la actualización de los costes descritos precedentemente por la actualización anual prevista en cada caso.

XI. Las Partes acuerdan la suscripción del presente Contrato de Incorporación de Socio a la Cooperativa (en adelante, el “Contrato”) con la finalidad de establecer las condiciones en las que el Socio se incorpora y participará en la Cooperativa, de conformidad con las siguientes.

PRIMERA. – OBJETO.

El objeto del presente Contrato es:

- Establecer y regular las condiciones de entrada del Socio en la Cooperativa.
- Establecer los compromisos que adquiere la Cooperativa con el Socio.
- Fijar las condiciones económicas de las aportaciones realizadas por el Socio a la Cooperativa, y en su caso las de su devolución.

Con carácter previo a este acto, el Administrador de la Cooperativa ha aprobado su admisión como socio de pleno derecho.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ENTRADA DEL SOCIO EN LA COOPERATIVA.

2.1. Vocación de participar en la Cooperativa sin ánimo de lucro.

El Socio manifiesta tener un sentido de pertenencia a un proyecto compartido de promoción y desarrollo energético local que vincula al consumidor de proximidad con un objetivo colectivo. El Socio y la Cooperativa consideran a la sociedad a la que pertenecen, de la que forman parte indisoluble, y contribuyen al entorno en el que viven con la intención de lograr que el suministro de su energía sea próximo, se minimice el transporte y se identifique al máximo su precio con el coste de su generación, para la consecución de un precio justo por el consumo eléctrico.

El Socio, con su participación activa en el desarrollo de la Cooperativa sin ánimo de lucro, asume la responsabilidad e iniciativa de emprender para mejorar el desarrollo energético diferente y diferencial, e impulsar en su entorno actividades que respondan a esta vocación, primando al entorno más próximo, su medio ambiente y la sostenibilidad de las acciones a emprender. Su integración en la Cooperativa significa un acto positivo, un motor del cambio para mejorar su futuro y el de la sociedad a la que pertenece mediante el esfuerzo personal, y compromiso interno, frente al colectivo y frente a su entorno que ratifica mediante el presente documento.

El Socio comparte los principios inspiradores de las Comunidades Energéticas a nivel europeo, y entiende que el modelo cooperativo de la Cooperativa traduce en términos de derecho interno los principios democráticos de gestión y coparticipación que informan los nuevos modelos de desarrollo de proyectos de energía.

El Socio admite el funcionamiento de la Cooperativa en régimen democrático en las decisiones que se regulan en sus Estatutos. El Socio acepta la ausencia de ánimo de lucro, es decir, renuncia con su integración a cuantos beneficios financieros pudieran derivarse de su aportación económica a la Cooperativa, y entiende esencial que la Cooperativa no reparta dividendos, resultados ni remunerere financieramente o actualice el valor de sus aportaciones.

Como contrapartida, el Socio aspira a que el coste de generación de energía que se refleje en su factura considerará las economías asociadas a la generación que vincula con esta adhesión. En caso de que existan excedentes económicos generados por razones ajenas al coste de la energía generada por su instalación, acepta que éstos vayan destinados a los fines sociales que determine la Cooperativa. En particular, acepta que se reconozca a las entidades de naturaleza pública la capacidad de identificar los fines públicos a que se destinen los excedentes generados derivados de su participación en la generación.

A efectos aclaratorios, la ausencia de ánimo de lucro conlleva que:

- Los resultados positivos de la Cooperativa de un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus Socios, por tanto, los ingresos obtenidos por la Cooperativa por una ausencia o minoración respecto del consumo previsto los Socios permanecerán en la Cooperativa.
- Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no devengarán interés ni se actualizarán con cargo a índice alguno.
- El desempeño de los cargos del órgano de administración tendrá carácter gratuito.
- El Socio acepta que su participación en la Cooperativa sea única y exclusivamente la necesaria para asignar su generación al consumo personal del CUPS identificado.

2.2. Participación de Socios

El Socio comparte la creación de un esquema societario cooperativo informado, sustentado con la contribución de entidades relevantes de su entorno más próximo para colaborar con el progreso de la Cooperativa, atribuyéndoles participación en su gestión, otorgándoles capacidades no condicionantes en las decisiones y responsabilidades en el seguimiento y acompañamiento de las decisiones colectivas.

La participación en la Cooperativa de los Socios constituye uno de los elementos que ha permitido consolidar la decisión del Socio de entrada en la Cooperativa, porque ofrecen un conocimiento y experiencia en la gestión de modelos de infraestructuras complejas, en la gestión de modelos sociales, y un compromiso con el entorno que contribuyen a dar certezas al futuro de la Cooperativa.

La integración en la Cooperativa de los Socios, y la participación asignada a los mismos en las decisiones del y de la, es un elemento que contribuye a la gobernanza de la Cooperativa, equilibra las estructuras de gestión y decisión que la conforman, y desde el punto de vista del Socio constituye un factor esencial para evitar perturbaciones propias de un modelo cooperativista, máxime en modelos complejos de actividad, como la generación de energía.

El Socio manifiesta su conformidad con la adhesión de los Socio decidida hasta la fecha, y las que ulteriormente dedica la Cooperativa, con los niveles de participación y decisión que se les reconozcan en la misma.

2.3. Vocación de ser Socio Consumidor y su participación en la generación.

El Socio manifiesta que su participación en la Cooperativa nace de la vocación de ser un consumidor responsable de energía y equilibrar su huella de consumo. Su participación como integrante de la Cooperativa se materializa mediante un esfuerzo personal en la aportación de fondos suficientes para ejecutar las infraestructuras necesarias que generen la energía equivalente a su consumo en el CUPS que el Socio ha identificado.

Entendiendo ambas partes de la dificultad de la coincidencia exacta de la generación anual con el consumo anual (al ser ambos elementos variables dependiendo de múltiples factores), el Socio y la Cooperativa acuerdan que habiéndose acreditado en el momento de la incorporación del Socio un volumen de consumo determinado, aun cuando en el futuro varíe, se considera correcta y equilibrada la dimensión de la instalación asignada al Socio al buscarse la coincidencia entre dicho consumo y la generación teórica. En consecuencia, el Socio verá reflejado en la factura eléctrica las economías asociadas a la instalación asignada durante toda la vida de la instalación, aun cuando su consumo varíe.

2.4. Condiciones y riesgos asociados a la transmisión de su condición de Socio.

El Socio manifiesta conocer las condiciones que estatutariamente se han determinado para la transmisibilidad, tanto inter vivos como mortis causa, de su condición de Socio, manifiesta conocer que para la efectividad de la transmisión es preciso obtener la autorización del de la Cooperativa.

Sin perjuicio de lo manifestado en el apartado 2.2 anterior, el Socio Consumidor podrá libremente desvincular su consumo de la generación de la instalación asignada, pasando a tener la condición de Socio No Consumidor.

En este caso, el Socio No Consumidor admite que los resultados excedentes asociados a la economía de la instalación que le ha sido asignada pasen a formar parte de la Cooperativa y se destine a los fines sociales que la Cooperativa determine.

Igualmente, las Partes acuerdan que el Socio No Consumidor tendrá derecho a recibir del importe de la Aportación Voluntaria pendiente de devolución cada cinco años, de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado.

2.5. Régimen de devolución de la Aportación Voluntaria.

El Socio admite que, en caso de mantener su condición como Socio Consumidor, la Aportación Voluntaria se le retornará mensualmente a lo largo del plazo de veinticinco años. El importe anual se distribuirá mensualmente en proporción a la previsión de generación eléctrica mensual de la Planta de Generación asignada. En caso de que la Cooperativa financie parte de la instalación asignada al Socio, la devolución de la Aportación Voluntaria se iniciará en el momento en que se haya satisfecho la financiación obtenida para ello.

Si el Socio pierde la condición de Socio Consumidor, el importe de la Aportación Voluntaria pendiente se le devolverá cada cinco (5) años en una cuota que será la de menor valor de entre las dos siguientes cantidades:

- La parte de la Aportación Voluntaria que proporcionalmente corresponda a los cinco últimos años naturales sobre los veinticinco años de vida calculados a la instalación asignada, o a la parte proporcional de los mismos que corresponda al periodo de devolución; o
- El valor que resulten por la diferencia entre el valor de la energía generada en dicho periodo y el coste de generación correspondiente a la energía generada en dicho periodo, excluida la amortización de la inversión imputada en el coste de generación. En caso de que el resultado de dicha diferencia sea inferior a cero, este valor será cero.

Esta devolución se realizará por la Cooperativa mediante transferencia bancaria al número de cuenta bancaria en el que el Socio hubiera tenido domiciliado el cobro de la Factura Eléctrica, salvo que en Socio indique otro número de cuenta a estos efectos.

El Socio asume el riesgo de que, por razón de la pérdida de la condición de Socio Consumidor, el importe a retornar calculado según indicado anteriormente pueda ser inferior al total de la Aportación Voluntaria realizada.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Socio acepta de forma expresa incorporarse como Socio Consumidor de carácter indefinido en la Cooperativa, y se compromete a acatar y cumplir los Estatutos que se aprobarán en la transformación en Cooperativa de Consumo y cuyo borrador se adjunta como Anexo II, y los que se aprueben en el futuro.

CUARTA.- APORTACIONES Y ASIGNACIÓN DE GENERACIÓN.

El Socio declara que el ingreso de las aportaciones obligatoria y voluntaria ha sido realizado con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato en la cuenta bancaria de la Cooperativa.

En el caso de no haberse efectuado por el Socio las aportaciones (tanto obligatoria como voluntaria) a la firma del presente Contrato, es Socio deberá efectuar el pago de las aportaciones arriba indicadas en el plazo de 15 días desde la firma del presente Contrato. En el caso de que el Cliente no efectuase el pago en la fecha mentada, el presente Contrato perderá toda su eficacia, y la persona dejara de tener carácter de Socio en la Cooperativa.

QUINTA.- CONDICIÓN DE SOCIO Y SOCIO CONSUMIDOR.

Se considera Socio aquel que, una vez suscrito el presente Contrato, realizadas las Aportaciones Obligatorias y Voluntarias previstas en el mismo, y dando cumplimiento a todos los acuerdos de la Cooperativa aplicables, tiene derecho a participar en el funcionamiento de la Cooperativa de conformidad con lo establecido en los Estatutos, lo que conlleva asociar la energía generada por la parte de la Planta de Generación que le ha sido asignada a su consumo eléctrico un precio cierto y estable determinado por Cooperativa (Precio de Generación) durante un periodo de veinticinco años.

Se considera Socio Consumidor al Socio que materialice dicha asignación a su consumo manteniendo vigente un Contrato de Suministro con la Comercializadora que haya determinado la Cooperativa para posibilitar dicha asignación, lo que le permitirá que la factura eléctrica contemple el Precio de Generación correspondiente a la energía generada para el cálculo de su coste eléctrico. Los órganos rectores de la cooperativa especificarán la Comercializadora con la cual la instalación será representada ante el sistema eléctrico y fijarán con ella un marco de condiciones mínimas a las que puedan acceder sus Socios para alcanzar la condición de Socios Consumidores.

La Cooperativa ha suscrito un Contrato Marco con la Comercializadora que asegura que:

- Se refleje en la Factura Eléctrica el valor de su energía considerando la generación al Precio de Generación aprobado por la Cooperativa y la diferencia, positiva o negativa, con el precio del mercado eléctrico y los diferenciales horarios y mensuales.
- No se aplique ningún recargo o adición a aquellos costes de la electricidad que vengan impuestos por el sistema, y que a los no determinados se aplique un valor de mercado competitivo.
- La Comercializadora impute un coste de comercialización, especificado en la factura. Será un importe que vendrá estipulado en el Contrato de Suministro que suscriba el Socio con la Comercializadora.
- Se devuelven las Aportaciones Voluntarias a los Socios Consumidores.
- Además, la Comercializadora prestará a la Cooperativa el servicio de representación en el mercado eléctrico en cumplimiento a la normativa vigente para instalaciones de producción inferior a 50MW, que abarcará, entre otras, tareas de tramitación ante distintos organismos, gestión de la energía, gestión de las garantías de origen, etc.
- El Socio que no tenga la condición de Socio Consumidor:
- No podrá ver reflejado en su Factura Eléctrica el diferencial de valor entre el Precio de Generación y el valor de mercado respecto del consumo realizado.

- No podrá acreditar en su Factura Eléctrica que la energía consumida proviene de la parte de la Planta de Generación que le ha sido asignada.
- Deberá percibir la devolución de la Aportación Voluntaria según el mecanismo previsto en la cláusula 2.6 para su condición de Socio No Consumidor.

QUINTA. BIS. SOCIOS CON DERECHO DE DISOCIACIÓN.

Cuando de conformidad sus Estatutos Sociales de la Cooperativa el Socio tenga la condición de persona socia consumidora ordinaria con capacidad de disociación, por tratarse de una Entidad Local o de una entidad perteneciente al sector público:

- No estará obligado a suscribir con carácter simultáneo a su incorporación a la Cooperativa el Contrato de Suministro con la Comercializadora.
- Podrá identificar a la Cooperativa a uno o varios terceros a los que se le atribuirá la condición de Socio Consumidor a los efectos del Contrato de Suministro que dichos terceros tenga signado con la Comercializadora, si bien a dichos terceros no se les retornará en la factura ningún importe asociado a la devolución de la Aportación Voluntaria regulada en la cláusula Quinta anterior. El Socio con derecho a disociación deberá identificar el volumen de energía a asignar a los terceros identificados, que en ningún caso podrá superar el volumen total asignado a dicho Socio por razón de la aportación voluntaria realizada.
- Si el Socio con derecho a disociación no tiene la condición de Socio Consumidor, ni ha identificado a terceros que le suplan en el consumo, tendrá derecho a que la Cooperativa le identifique los excedentes económicos generados a la Cooperativa por la diferencia entre el coste de generación de la electricidad de la parte de la instalación asignada a su aportación y su valor de mercado, y podrá determinar a qué fines sociales deba aplicar la Cooperativa dichos excedentes minorados en su caso por los tributos de que los mismos deban responder.
- Siempre que resulte técnicamente posible y no hubiera identificado a terceros que le suplan en el consumo, tendrá derecho a asignar a la comercializadora que atienda su suministro eléctrico las garantías de origen de la electricidad que correspondan a la parte de la instalación asignada a su aportación con carácter gratuito.
- Tendrá derecho al retorno de su aportación voluntaria de conformidad con lo prevenido en la estipulación 2.6 párrafos segundo y siguientes.

QUINTA. TER. SOCIOS EN RÉGIMEN DE AUTOCONSUMO.

Los socios que puedan y deseen acogerse al régimen de autoconsumo compartido conforme entre otros al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y al Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, deberán obtener el acuerdo favorable del Consejo Rector para aplicar a su energía el señalado régimen. El Consejo Rector deberá, simultáneamente a la autorización, aprobar el contrato que asegure que el socio solicitante hace frente a los costes de generación de la energía objeto de autoconsumo, en forma tal que evite que la aplicación del señalado régimen genere un riesgo financiero significativo a la Cooperativa.

SEXTA.- GARANTÍAS ASOCIADAS AL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

El Socio autoriza que en los casos en que tenga contraída una Deuda Exigible con la Comercializadora, el importe de las devoluciones de la Aportación Voluntaria sea destinado a satisfacer la Deuda Exigible, hasta su completa liquidación. En este caso, el Socio autoriza a que se retenga el importe de devoluciones de la Aportación Voluntaria hasta que su contribución al repago de la financiación sea equivalente a la del resto de socios.

El Socio se compromete a no abandonar y a permanecer en la Cooperativa hasta la completa liquidación de sus obligaciones con la Comercializadora, y acepta que los órganos de la Cooperativa no autoricen la transferencia de su participación en la Cooperativa a un tercero si dicha liquidación no se ha producido; salvo en los casos en que el tercero expresamente acepte hacerse cargo de las obligaciones pendientes del Socio que pretende transmitir su participación en la Cooperativa.

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE GENERACIÓN.

La Cooperativa calculará anualmente el Precio de Generación mediante la asignación de los costes requeridos para su generación de conformidad con los Contratos suscritos.

Asimismo, podrá aplicar las adiciones o minoraciones que resulten de la liquidación de los costes de los ejercicios precedentes.

OCTAVA.- TRANSMISIBILIDAD DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Las Partes acuerdan que el Socio y/o el Socio Consumidor podrán transmitir su participación en la Cooperativa a un tercero en los supuestos, mortis causa o inter vivos, que se establecen estatutariamente. Esta transmisión implica la transmisión de la Aportación Voluntaria realizada en tanto en cuanto no haya sido devuelta al Socio, y el derecho a asociar la generación de energía por la parte de la planta asignada y transmitida al CUPS que el Socio adquirente determine. Estará condicionada a los términos y procedimientos para la transmisibilidad de la participación en la Cooperativa, y a la autorización del correspondiente órgano de administración de la Cooperativa fijados en los Estatutos.

En caso de que el Socio tenga contraída una deuda con la Cooperativa o una Deuda Exigible con la Comercializadora que no haya sido satisfecha en el momento de la otorgación de la autorización éste incluirá en la autorización de la transmisión de la participación del Socio el valor de la deuda pendiente de pago de la que responderá la parte de la instalación asignada al nuevo Socio adquirente, e informará de la responsabilidad la instalación asignada frente a los impagos de las últimas facturas emitidas por la Comercializadora los 60 días anteriores a la fecha de transmisión de la participación por el Socio.

El Socio transmitente informará al nuevo Socio adquirente de la responsabilidad de la parte de la instalación asignada al socio transmitente indicada en el párrafo anterior.

El Socio acepta que, en caso de transmisión de su participación, y sin perjuicio de sujetarse a las condiciones y procedimientos establecidos en los Estatutos vigentes en cada momento, el valor que asociará a dicha transmisión será el importe actualizado de la Aportación Voluntaria en el momento de la transmisión, que será el resultante de minorar al importe de la Aportación Voluntaria las cantidades ya restituidas por la Cooperativa, y añadir el importe de la Aportación Voluntaria realizada al capital social de la Cooperativa.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales facilitados por el Socio y aquéllos otros que, en adelante, facilite con motivo del presente Contrato serán tratados por la Cooperativa, en calidad de Responsable del Tratamiento. Para cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de sus datos personales puede contactar con el Responsable del Tratamiento a través de la dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares.

Los datos personales que tratamos son los consignados en el presente Contrato o en otros documentos recabados durante el proceso de contratación, así como aquellos otros que pueda facilitar durante la relación contractual. Se hace constar que la aportación de dichos datos personales resulta necesaria y constituye requisito contractual, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos, no resultaría posible gestionar su adhesión a la Cooperativa. En el caso de que el Socio aporte datos personales de otra persona, declara contar con el consentimiento de dicho tercero para ello. La Cooperativa podrá además tratar datos del Socio que le hayan sido facilitados por terceros (i.e. la Comercializadora) por resultar necesario para la normal gestión contractual y administrativa de la Cooperativa.

La Cooperativa trata las siguientes categorías de datos personales:

- Datos de identificación (nombre, apellidos, D.N.I., etc.).
- Datos de contacto (teléfono, dirección).
- Datos de consumo de energía eléctrica (CUPS, facturas).
- Datos sobre la transacción económica realizada.
- Datos relativos a situaciones de impago de la Factura Eléctrica
- Datos de características personales (estado civil).

A continuación, se detallan las distintas finalidades de tratamiento y correspondiente base legitimadora por parte de la Cooperativa:

- Gestión de la relación contractual con Socio. Desarrollo, control y mantenimiento de la relación contractual y para la realización y gestión de su participación en la Cooperativa, contacto, gestión de aportaciones obligatorias y voluntarias, incluyendo su devolución, gestión de deudas, servicios de atención al Socio y gestión de las reclamaciones, entre otras. Tratamiento necesario para ejecutar el presente Contrato.
- Comunicación de datos a la Comercializadora o a cualquier otra comercializadora de energía eléctrica con la que la Cooperativa haya suscrito el correspondiente Contrato Marco de Comercialización, cuando el Socio haya contratado con ella el suministro eléctrico al objeto de trasladar a su Factura Eléctrica las economías derivadas de su participación en la generación de energía. La Cooperativa podrá comunicar sus datos personales a la Comercializadora con la finalidad de que ésta pueda verificar (i) que el Socio es consumidor y que se está considerando en su facturación la generación que le corresponde como cooperativista; (ii) que el Socio tiene un Contrato de Suministro con la Comercializadora vigente y está al corriente de pagos; y (iii) en caso de impago, que la Comercializadora únicamente retiene la parte de la liquidación de la generación y/o de la Aportación Voluntaria que dé cobertura a dicho impago. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de la Cooperativa y de la Comercializadora.
- Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa.
- Tratamiento de los datos de curva de la carga horaria y datos de consumo relativos al contrato vigente conforme a la información recogida por el equipo de medida, facilitado por la Distribuidora. Tratamiento necesario para ejecutar el Contrato.

Los datos personales a los que se tenga acceso se tratarán mientras se mantenga la relación contractual.

En todo caso, la Cooperativa conservará los datos personales una vez terminada la relación contractual, debidamente bloqueados, durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida con el interesado. Con este bloqueo, la Cooperativa no tendrá acceso a sus datos y solo los tratará para su puesta a disposición a las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal, para la atención de las posibles responsabilidades relacionadas con el tratamiento de los datos, en particular para el ejercicio y defensa de reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La Cooperativa sólo comunicará sus datos personales a:

- Organismos e instituciones públicas de la Administración General del Estado, de las administraciones autonómicas y locales, incluidos los órganos jurisdiccionales a los que esté legalmente obligado a facilitarlos.
- La Comercializadora con la que la Cooperativa haya suscrito el correspondiente Contrato Marco de Comercialización.

En todo caso, se informa al Socio de que la normativa aplicable en materia de protección de datos le otorga una serie de derechos relativos a sus datos personales. Dichos derechos son los que se indican a continuación:

- Acceso: el Socio tiene derecho a acceder a sus datos para conocer qué datos personales que le conciernen trata la Cooperativa.
- Rectificación o supresión: el Socio tiene derecho a rectificar aquellos datos personales inexactos que le conciernen que sean objeto de tratamiento por la Cooperativa o, incluso, a solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no fueran necesarios para los fines con los que fueron recogidos.
- Portabilidad: el Socio tiene derecho a recibir los datos personales que le incumban, y que haya facilitado a la Cooperativa, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.
- Solicitar la limitación del tratamiento de sus datos: el Socio tiene derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso se le informa que únicamente los conservaremos para el ejercicio o defensa de reclamaciones tal y como prevé la normativa aplicable en materia de protección de datos.
- Oposición: por motivos relacionados con su situación particular, el Socio tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos en cuyo caso, la Cooperativa dejaría de tratarlos salvo que, por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, éstos deban ser conservados.
- El Socio podrá, en relación con aquellos tratamientos que estén basados en la obtención de su consentimiento, retirar su consentimiento.

El Socio puede ejercer sus derechos mediante un escrito acompañado de copia del DNI u otro documento que acredite la identidad dirigido a la dirección indicada en las condiciones particulares. Puede asimismo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Puede ponerse en contacto con dicha Autoridad a través de su página web: www.aepd.es.

DÉCIMA.- NULIDAD PARCIAL

Las Partes acuerdan que en el caso de que alguna estipulación de las previstas en el presente contrato o parte de ellas sea declarada nula, inválida o ineficaz por parte de una Autoridad Competente en la materia o por mutuo acuerdo de las Partes, el Contrato mantendrá su validez y eficacia excepto en la parte en que se hubiera acordado la nulidad, invalidez o ineficacia.

DÉCIMOPRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Las Partes acuerdan al presente Contrato resulta de aplicación la legislación española y, en concreto la Ley de Cooperativas de Euskadi y otra normativa vigente que resulte de aplicación al Contrato.